

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LOS INCISOS H), Y T) DEL ARTÍCULO 13 Y DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY
7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DEL 30 DE ABRIL DE 1998**

**CINDY MARIA BLANCO GONZÁLEZ
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 25.802

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS INCISOS H), Y T) DEL ARTÍCULO 13 Y DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DEL 30 DE ABRIL DE 1998

Expediente N.º 25.802

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley n.º 10.547, aprobada el 26 de septiembre de 2024, Reforma de los Artículos 14 bis y 49 de la Ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998, ha sido considerada una de las reformas más relevantes en materia de protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores, al fortalecer la participación de los gobiernos locales en la atención de esta población en los respectivos cantones.

Por primera vez, el Código Municipal incorporó expresamente la atención de las personas adultas mayores dentro de la organización y funcionamiento de las comisiones municipales, estableciendo la obligación de los gobiernos locales de incorporar acciones dirigidas a esta población en sus planes de desarrollo cantonal.

Consciente de las limitaciones que enfrentan las comisiones municipales para ejecutar los acuerdos que adoptan, el legislador complementó este esfuerzo mediante la aprobación de la Ley n.º 10.046, creación de las oficinas municipales de la persona adulta mayor y de las personas en situación de discapacidad (Opamdis), mediante la cual se crean dichas oficinas como órganos auxiliares de las comisiones municipales, con el propósito de fortalecer su gestión y garantizar una implementación más efectiva de los acuerdos adoptados.

Estos avances legislativos se tradujeron en resultados concretos mediante la conformación de redes regionales de comisiones municipales de discapacidad y adulto mayor en regiones como Huetar Caribe, Chorotega, Brunca, Cartago, Cartago y zona de Los Santos, Heredia, Alajuela y Pacífico Central, con el apoyo inicial del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).

Estas redes han logrado incidir en el desarrollo del ordenamiento jurídico nacional mediante la presentación, ante la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, de al menos diez proyectos de ley orientados al fortalecimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Sin embargo, como consecuencia de las modificaciones introducidas al artículo 49 del Código Municipal, la Ley n.º 10.804 redujo de diez a nueve el número de comisiones permanentes de los concejos municipales. En ese proceso de reorganización se mantuvo la referencia a la población en situación de discapacidad, pero se eliminó expresamente la obligación de contar con una comisión permanente encargada de atender los asuntos relacionados con las personas adultas mayores.

Esta consecuencia no formó parte del objetivo central de la reforma ambiental aprobada, cuyo propósito consistía en incorporar la variable climática dentro de las competencias municipales. No obstante, la modificación produjo un efecto de carácter institucional, al suprimir el espacio permanente de participación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores en el ámbito local.

En consecuencia, la reforma introducida por la Ley n.º 10.804 representó un retroceso respecto del avance alcanzado con la Ley n.º 10.547, al debilitar el marco institucional creado para garantizar la

promoción, coordinación y seguimiento de las acciones municipales orientadas a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

El análisis integral de las reformas introducidas por la Ley n.º 10.804 permite advertir que, al modificar el artículo 49 del Código Municipal, no se preservó la Comisión Permanente de Discapacidad y Adulto Mayor incorporada previamente mediante la Ley n.º 10.547. Como resultado, el nuevo catálogo de comisiones permanentes quedó integrado por nueve comisiones, sin contemplar expresamente el órgano especializado encargado de conocer los asuntos relacionados con la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores.

Esta situación evidencia una falta de armonización entre ambas reformas legales. Mientras la Ley n.º 10.547 había fortalecido la institucionalidad municipal mediante la creación de una comisión permanente especializada para atender a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, la posterior reforma introducida por la Ley n.º 10.804 reorganizó las comisiones permanentes sin conservar ese espacio institucional. Independientemente de la finalidad ambiental que inspiró esta última reforma, su aplicación produjo un efecto jurídico que debilitó el modelo institucional previamente establecido por el propio legislador.

A partir de la entrada en vigor de la Ley n.º 10.804, diversas organizaciones representativas de personas adultas mayores, las redes regionales de comisiones municipales de discapacidad y adulto mayor y varios gobiernos locales han manifestado su preocupación por la desaparición de la comisión permanente de discapacidad y adulto mayor. Estas observaciones ponen de manifiesto las dificultades que la reforma ha generado para dar continuidad al seguimiento de las políticas públicas cantonales dirigidas a esta población y para mantener un espacio permanente de coordinación entre los gobiernos locales y las instituciones competentes.

Al respecto, Durán (2026) menciona que:

Cuando una reforma incorpora una comisión especializada y pocos meses después otra reforma modifica el mismo artículo sin advertir que está eliminando esa regulación, el resultado es una administración local obligada a interpretar, corregir y sostener en la práctica lo que debió venir resuelto desde la ley. Esto traslada a las municipalidades una carga innecesaria pero constante, decidir entre aplicar literalmente un texto incompleto o preservar la finalidad pública que el propio legislador había reconocido previamente.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa no pretende modificar los importantes avances alcanzados por la Ley n.º 10.804 en materia de gestión ambiental y acción climática. Su propósito es corregir una consecuencia institucional derivada de dicha reforma, restableciendo la comisión permanente de discapacidad y adulto mayor dentro del artículo 49 del Código Municipal, a fin de recuperar el equilibrio alcanzado mediante la Ley n.º 10.547 y garantizar que los gobiernos locales continúen contando con un órgano permanente encargado de promover, coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a conocimiento de las señoras y señores diputados la siguiente propuesta de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS INCISOS H), Y T) DEL ARTÍCULO 13 Y DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY
7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DEL 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO 1- Se reforman los incisos h) y t) del artículo 13 de la Ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente.

Artículo 13- Son atribuciones del Concejo:

[...]

h) Nombrar, a través del presidente del Concejo Municipal, a los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam). La Comudam será la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley n.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, del 2 de mayo de 1996, así como la Ley n.º 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 15 de noviembre de 1999. Al integrar la Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, el presidente lo hará con las personas regidoras propietarias y suplentes, las primeras vicealcaldías y viceintendencias; también podrán integrar en estas a las personas síndicas propietarias y suplentes, todas con voz y voto. Esta comisión coordinará con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que apruebe el Concejo Municipal, ante el cual la Comudam deberá rendir cuentas.

[...]

t) Acordar la creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en Situación de Discapacidad (Opamdis) dentro de su jurisdicción territorial, así como su respectivo reglamento y su partida presupuestaria, para velar, desde el ámbito local, por una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas en situación de discapacidad.

Esta oficina articulará los fines y las funciones con la Comisión Permanente de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam), para cumplir las políticas que la municipalidad acuerde y para maximizar la ejecución de resultados, del presupuesto y del recurso humano asignado. Igualmente, podrá coordinar acciones cantonales en la materia con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).

[...].

ARTÍCULO 2- Se reforma el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 49- En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

[...]

Cada concejo integrará, como mínimo, diez comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales y Cambio Climático, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, Comisión Permanente

de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (Comudam) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo municipal y sus integrantes serán escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de personas asesoras, a personas funcionarias de las fuerzas de policías presentes en el cantón, a miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

[...].

Rige a partir de su publicación.

Cindy María Blanco González
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales y ortotipográficos en el Departamento de Servicios Parlamentarios. (Fecha de subido al SIL: 24-09-2026).